

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 26 de mayo de 2023

Radicado No. 2023-00329-00

Encontrándose la presente demanda al despacho para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma debe rechazarse por haber acaecido el fenómeno de la caducidad, como pasará a explicarse:

A través de esta acción, los señores Armando Pérez Rodríguez, Edith Johanna Villa Villa, Jaime Ernesto Rozo Velásquez, Wilmer Giovanni Cortes, Uldarico Hernández Benavides y Juan José Muñoz Hernández pretenden impugnar las decisiones adoptadas en la asamblea extraordinaria de copropietarios de la Asociación de Vivienda Villa de la Esperanza, en las sesiones del 4 y 18 de septiembre de 2022 de la que emanaron los actos que son objeto de impugnación mediante la presente acción.

Al tenor de lo previsto en el artículo 382 del Código General del Proceso, el término de caducidad para impugnar los actos de la asamblea es de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del acto respectivo.

Bajo ese panorama, como dichas asambleas culminaron en septiembre del año 2022 y la demanda de la referencia se presentó ante la jurisdicción el 18 de mayo de del año que avanza, es evidente que el mencionado lapso de dos (2) meses se superó con creces, lo que impone declarar la caducidad de la acción.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por Armando Pérez Rodríguez, Edith Johanna Villa Villa, Jaime Ernesto Rozo Velásquez, Wilmer Giovanni Cortes, Uldarico Hernández Benavides y Juan José Muñoz Hernández **contra** Asociación de Vivienda Villa de la Esperanza por las razones expuestas.

SEGUNDO: Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ